

AVISO DE PRIVACIDAD: En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Carrera 7 No 13c -17 barrio cañahuatú Oficina de Gestión Documental en Valledupar o en cualquiera de nuestros campus en Bucaramanga Cúcuta, a través del número telefónico 7-651 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico habeasdata@udes.edu.co o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web www.udes.edu.co. Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web www.udes.edu.co / "Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento." Si X No

DATOS GENERALES			
Fecha: 24 DE ENERO DE 2023	Acta No.		
Asistencia presencial: (X)	Asistencia Virtual: ()	Asistencia Mixta: ()	
Cód. Registro solicitud de Conciliación:	C000674	Fecha solicitud:	11 DE ENERO DE 2023
Convocante (s)	Nombre: FRANCIS MIREYA CADENAS C.E. No. 7.963.922 Dirección: CALLE 19 # 17 – 41 DEL BARRIO GUATAPURI Correo: FRANCISMIEREYACADENA@GMAIL.COM Teléfono y/o Celular: 3128348892		
Apoderado(a)	NA		
Convocado(s)	Nombre: YOLIMA MARIA VILLERO DAMIAN C.C No. 42.494.871 de Valledupar Dirección: Calle 19 # 17- 41 barrio Guatapuri Teléfono y/o Celular: No informa		
Apoderado(a)	NA		
Area o Materia:	PENAL (X)	CIVIL Y COMERCIAL ()	FAMILIA ()
Noticia Criminal	200016001231202250400	Informe Pericial	NUI:UBVALVA-DSCE-03762-2022
CONCILIACIÓN TOTAL:	(X)	CONCILIACIÓN PARCIAL:	()
DETALLE DEL ASUNTO: LESIONES ART 111 C.P.			

En Valledupar, siendo el día 24/01/2023 se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las 10:15, en presencia de la conciliadora **GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** identificada con C.C. 1.065.818.792, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

- El día 11 de enero de 2023, la señora **FRANCIS MIREYA CADENAS** actuando como convocante, identificada con C.E No. 7.963.922, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Santander UDES a través de convenio con la Fiscalía 24 Local de Unidad Procesal de Valledupar, Cesar.
Son convocados: **YOLIMA MARIA VILLERO DAMIAN**, se identifica con No. C.C 42.494.871 de Valledupar
JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO, se identifica con No. C.C 77.191.670 de Valledupar.
- Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medio presencial en la carrera 7 # 13c-17 barrio cañahuatú Oficina de Gestión Documental en Valledupar el día 24 de

enero del 2023, a las 10:15 am. Se elaboraron y remitieron las citaciones para **FRANCIS MIREYA CADENA** en calidad de convocante con número de guía de envío 671 de la empresa e-entre de Servientrega, con resultado presenta novedad “no fue posible entregar al destinatario; mas sin embargo se realizó exitosamente la notificación a través del servicio de mensajería de la fiscalía 24 local de unidad procesal e igualmente por medio de llamadas telefónicas del aplicativo de whatsapp al móvil 312 834 8892 y para **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO** en calidad de convocado se notificaron a través del servicio de mensajería de la fiscalía 24 local unidad procesal e igualmente por medio de llamadas telefónicas del aplicativo de whatsapp al móvil 301 4236152 con Resultado: Entregado. Manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo en las instalaciones del centro de conciliación de manera presencial.

3. Ingresaron en calidad de terceros en la audiencia de conciliación, los señores **ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN** identificado con la cedula de ciudadanía # 15.171.398 en calidad de asesor de las partes convocadas; y el señor **LIONITH ANTONIO VILLERO DAMIAN** identificado con cedula de ciudadanía # 12.724.752 en calidad de asesor de la parte convocante, que permitieron un mayor entendimiento en el desarrollo de dicha audiencia.

4. Documentos presentados por las partes:

De los allegados por la parte citante: Fotocopia de la cedula de extranjería de la convocante.

De los allegados por la parte citada: Fotocopias de las cedula de ciudadanía de los convocados

HECHOS

De común acuerdo, las partes relatan cómo hechos los siguientes:

1. Que el día 15 de octubre de 2022 a las 10:00 de la mañana, la convocante se encontraba en su puesto de trabajo que actualmente está ubicado al frente del parqueadero de la olímpica de la ceiba de la ciudad de Valledupar.
2. Que en esos momento los convocados YOLIMA VILLEROS Y JAINZ GALVIS, cuñada y sobrino de la convocante, se presentaron en su puesto de trabajo, calumniando a la convocante por supuestamente haber sacado un cuchillo a ellos, alterándose su sobrino e iniciando las agresiones físicas de golpes, estrujos y arrojándola a la maya del parqueadero de la olímpica de la ceiba.
3. La convocante recibió ayuda de los señores que se encontraban en el lugar de los hechos, y la defendieron de los convocados obligándolos a retirarlos del lugar.
4. Relata la convocante que la causa del actuar de los convocados se encuentra motivados en que ellos no quieren que la denunciante siga viviendo con el hermano de la señora YOLIMA VILLERO quien es el compañero permanente de la convocante.
5. Que la vivienda donde la convocante reside es una herencia de compañero permanente y la misma se encuentra en proceso de sucesión con sus hermanos donde una de ellos la señora YOLIMA VILLERO.

PRETENSIONES

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. Que los convocados no se acerque al lugar de trabajo de la convocante.
2. Que los convocados no se acerque a la convocante en su lugar de vivienda.
3. Que los convocados no violen los candados de acceso de la vivienda de la convocante.
4. Que los convocados le devuelvan los que le robaron.

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

Que los señores **FRANCIS MIREYA CADENA, YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**, acuerdan para resolver sus diferencias lo siguiente:

VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho

1. Que los señores **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**, no visitaran a las señora **FRANCIS MIREYA CADENA** a su lugar de trabajo ubicado en el parqueadero de la olímpica la ceiba por un periodo de un año, guardando distancia física, emocional y verbal con ella.
2. Que los señores **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**, no visitaran a las señora **FRANCIS MIREYA CADENA** a su lugar de vivienda ubicado en la calle 19 C # 17 – 41 denominado casa pequeña, el cual es su lugar de habitación, por un periodo de un año y guardando distancia física, emocional y verbal con ella. Se deja salvedad y para mayor claridad que los señores **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**, se le permitirá el acceso a la propiedad calle 19 C # 17 – 41, solo para lo concerniente con los apartamentos 1, 2 y 3, que allí se encuentran ubicado y que son de propiedad de la señora **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS** y sus demás hermanos por encontrarse en sucesión.
3. Que la señora **FRANCIS MIREYA CADENA** mantenga la distancia física, emocional y verbal con los señores **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**; incluyendo cuando estos se encuentren presentes en al igual que también se compromete a no participar de las conversaciones relacionada a los inmuebles que se encuentra en proceso de sucesión a la cual hace parte la señora **YOLIMA VILLERO** y su compañero permanente.
4. La señora **FRANCIS MIREYA CADENA** manifiesta que ella desiste los reclamos de robo por lo señores **YOLIMA MARÍA VILLERO GALVIS y JAINZ LUDOVIC GALVIS VILLERO**, el cual consistía en el hurto de una sobrilla que utilizaba en su puesto de trabajo, con el fin de que ello cumplan con los acuerdo anteriormente pactados.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora **GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de 2 meses.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que consta el acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 64 de la Ley 2220 del 30 junio 2022, la que es firmada por los interesados, el conciliador, Vo. Bo. Asesor(a) y el Director del Centro de Conciliación, los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman y siendo de manera presencial manifiestan su voluntad en la presente audiencia, El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 8:58 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

Las partes,

La firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

EL CONVOCANTE,

EL CONVOCADO

Nombre:
C.C. de

VIGILADO Ministerio Justicia y del Derecho
C.C. de



**Universidad
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

**ACTA DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-004-UDES**

Versión: 12

Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

EL CONCILIADOR(A)

Nombre: _____
C.C. de

VoBo. ASESOR(A),

Nombre: _____
C.C. de
T.P No. Del C.S.J